



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Miércoles 21 de Marzo de 2018

NÚM. 50

### CONTENIDO

#### EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TINGÜINDÍN, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO

#### ACTA NÚMERO 107

De sesión extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional 2015-2018, del Municipio de Tingüindín, del Estado de Michoacán de Ocampo de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Localidad de Tingüindín, del Municipio de Tingüindín, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 14:00 catorce horas del día martes 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, con domicilio en Portal Hidalgo S/N, para celebrar la sesión extraordinaria de Ayuntamiento las ciudadanas y ciudadanos; Abogado Edgar Emmanuel Espinoza Rodríguez, Presidente Municipal; Víctor Manuel Ávalos Pardo, Síndico Municipal; los Regidores Saúl Zambrano Navarro, Profesora Susana Macías Lázaro, Juan Garibay Torres, Profesora Lila Carina Linares Maciel, Licenciada en Administración de Empresas Isela Yanet Godoy Pallares, Urbano Juárez Valdovinos y Jesús Alejandro Heredia Díaz, el licenciado José Luis Segundo Méndez, quien se desempeña como Secretario del Ayuntamiento. Acto continuo, el C. Presidente Municipal da inicio a la sesión de Cabildo número 107 ciento siete, solicitando al Secretario, continuar con la sesión acordada conforme al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . . .
- 2.- . . . .
- 3.- . . . .
- 4.- . . . .
5. *Presentación, modificación y en su caso aprobación del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos para el Municipio de Tingüindín, Michoacán de Ocampo, de los Estados Unidos Mexicanos.*
- 6.- . . . .

.....  
 .....  
 .....

5. *Presentación, modificación y en su caso aprobación del Reglamento para la Prevención*

Responsable de la Publicación  
 Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
 Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
 Ing. Pascual Sigala Páez

**Director del Periódico Oficial**  
 Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

*y Gestión Integral de Residuos Sólidos para el Municipio de Tingüindín, Michoacán de Ocampo, de los Estados Unidos Mexicanos.*

Se integra a la Sesión de Ayuntamiento el Director de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Tingüindín, Michoacán, el C.P. Enrique Yunuen Alonso Alegría, quien expone el siguiente modelo de Reglamento a los miembros del Ayuntamiento:

**REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE TINGÜINDÍN, MICHOACÁN DE OCAMPO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el propósito de mejorar las condiciones ambientales y brindar un eficiente manejo integral de los residuos sólidos urbanos a la ciudadanía, así como mejorar la imagen del municipio y coadyuvar en el establecimiento de una política municipal en materia de prevención y gestión integral de residuos en términos de lo establecido por la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de Residuos publicado en el Diario Oficial de la Federación 2 de octubre de 2009, se ha determinado por este H. Ayuntamiento Constitucional de Tingüindín, Michoacán, que el presente Reglamento es el instrumento normativo que permitirá regular adecuadamente la prestación del servicio de manejo integral de residuos y lograr una participación ciudadana en la prevención en la generación y gestión integral de los residuos, competencia de este H. Ayuntamiento. El Reglamento se compone de 70 artículos y 3 artículos transitorios. El Título primero establece disposiciones las generales; las atribuciones de la autoridad municipal en materia de manejo integral de residuos sólidos; el Título segundo los residuos sólidos urbanos; el Título tercero los instrumentos de política en materia de residuos; el Título cuarto la gestión integral de los residuos, la prestación del servicio público de limpia, el tratamiento de los residuos, la disposición final, las acciones y prevenciones en materia de limpia, así como las obligaciones generales de los habitantes y del personal de aseo público; el Título quinto se refiere a la educación ambiental y participación; el Título sexto establece el procedimiento de inspección y vigilancia, la denuncia popular; y el Título séptimo contienen infracciones y sanciones. El presente Reglamento municipal se emite con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV y V de la Constitución Política del Estado de Michoacán; las disposiciones aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 10 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE TINGÜINDÍN, MICHOACÁN DE OCAMPO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**TÍTULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de

orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención en la generación, la valorización y la gestión adecuada de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos, así como establecer las bases para:

- I. Regular la prestación del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos consistente en las actividades de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final;
- II. Regular la gestión integral de los residuos en el municipio;
- III. Normar y desarrollar la política en materia de gestión integral de residuos sólidos en el municipio en concordancia con la planeación municipal e intermunicipal;
- IV. Establecer las atribuciones y obligaciones en materia de almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final;
- V. Establecer las atribuciones de la Dirección de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Urbanos a través de éste;
- VI. Señalar el tipo de construcciones, equipo, mobiliario o accesorios que habrán de instalarse en la vía pública con que deban contar los edificios públicos y privados;
- VII. Involucrar a los generadores y transportistas de residuos con el objeto de que se adopten medidas de prevención y manejo, para evitar riesgos a la salud y al ambiente; y,
- VIII. Fomentar la reducción, reutilización, reciclaje, tratamiento y valorización de los residuos que se generan en el Municipio.

**Artículo 2.** El ámbito de aplicación del presente Reglamento es la circunscripción territorial del Municipio de Tingüindín, Michoacán, y se aplicarán supletoriamente al mismo cuando no exista disposición expresa, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 3.** En la formulación y conducción de la política municipal en materia de reducción, prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere este Reglamento, se observarán los siguientes criterios:

- I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;
- II. La colaboración intermunicipal como principio rector para el desarrollo de las políticas en materia de prevención y gestión integral de los residuos;
- III. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;

- IV. Que corresponde a quien genere residuos; asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños ocasionados;
- V. La separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos urbanos y especiales y su aprovechamiento;
- VI. La educación e información ambiental de la población, así como una eficaz capacitación son elementos indispensables para prevenir, controlar y separar los residuos desde la fuente generadora logrando un manejo sustentable de los residuos;
- VII. La responsabilidad ha de ser compartida por los productores, comercializadores, consumidores, empresas, de la sociedad y de la autoridad municipal para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;
- VIII. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumo en las actividades productivas; y,
- IX. Es necesaria la oportuna y eficiente realización de programas y acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente.

**Artículo 4.** Se consideran de utilidad pública:

- I. La prestación del servicio público de limpia;
- II. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos y recursos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos;
- III. La construcción y adecuado mantenimiento de infraestructura municipal e intermunicipal para el manejo integral de residuos; y,
- IV. La adecuada planeación y ejecución de acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos.

**Artículo 5.** Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado Michoacán de Ocampo y sus reglamentos vigentes, en su caso, así como las siguientes:

- Almacenamiento: Acción y efecto de retener temporalmente residuos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección, o se dispone de ellos;
- Aprovechamiento de los residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía;
- Aseo Público: Servicio público que consiste en realizar las labores de manejo, recolección, limpieza, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales; análoga;
- Biodegradable: Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;
- CITIRS: Centro Intermunicipal para el tratamiento integral de Residuos Sólidos, Organismo Público responsable de la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento, transferencia y disposición final.
- Clasificación: Método por el cual se evita que los residuos sólidos municipales se mezclen, mediante su almacenaje separado, para facilitar su transporte y disposición final;
- Composta: Mejorador orgánico de suelos, hecho con residuos orgánicos, tierra y cal;
- Composteo: Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas para producir composta;
- Concesión: Autorización, regida por el derecho público, del orden administrativo, mediante la cual el Ayuntamiento transmite a persona física o jurídica la prestación del servicio público para el manejo de residuos, desde su recolección hasta la disposición final o de una o más de sus etapas o actividades de manejo, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social;
- Contenedor: Recipiente, caja o cilindro, fijo o móvil, en el que se depositan para su almacenamiento o transporte los residuos sólidos;
- Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas;
- Dirección: Dirección de Manejo y Residuos Sólidos Urbanos;
- Envasado: Acción de introducir un residuo no peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo;
- Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;
- Estaciones de manejo: Lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos sólidos domésticos separados, para su comercialización y/o reciclaje;
- Generación: Acción y efecto de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

- Generador: Persona física o jurídica que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- Gestor: Persona física o jurídica autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;
- Gran Generador: Persona física o jurídica que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;
- Ley : Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;
- Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;
- Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que estos generan;
- Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, comerciantes, consumidores, y usuarios de subproductos según corresponda;
- Programa: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de este Reglamento;
- Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- Reciclaje: Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para fines productivos;
- Reciclaje directo: El aprovechamiento directo de las materias recuperables, sin sufrir alteraciones en su estado físico, composición química o estado biológico;
- Reciclaje indirecto: El aprovechamiento de los materiales recuperados, sometidos a una transformación, permitiendo su utilización en forma distinta a su origen;
- Recolección: Acción de recoger los residuos de los domicilios o sitios de almacenamiento para llevarlos a las instalaciones de tratamiento o a sitios de disposición final;
- Relleno Sanitario: Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos municipales y residuos sólidos no peligrosos, que garanticen su aislamiento definitivo sin alteraciones a los ecosistemas;
- Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos que de ella deriven;
- Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- Residuos peligrosos: Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico–infecciosas representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud;
- Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas

habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;

- Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;
- Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos, papel y cartón, vidrio, plástico, metales y sanitarios y no reciclables, en los términos de este Reglamento;
- Separación Especializada: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos inorgánicos, susceptibles de ser valorizados de acuerdo a su composición física y química.
- Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;
- Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica; y,
- Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes o características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para aplicar el presente

Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y,
- III. La Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente.

**Artículo 7.** El Ayuntamiento tiene a su cargo el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en el almacenamiento, recolección, tratamiento, reciclaje y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

- I. Formular, por sí o en coordinación con el estado, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, el cual debe observar lo dispuesto en el Programa Nacional y Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción;
- III. Controlar los residuos sólidos urbanos;
- IV. Prestar el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por este reglamento, la Ley y la legislación estatal en la materia;
- V. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- VI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- VII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el Gobierno del Estado;
- VIII. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos; a partir de las disposiciones de la fracción IX, Artículo 10 de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos;
- X. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento del mismo; y,
- XI. Las demás que se establezcan en las Leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos

jurídicos aplicables.

**Artículo 8.** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, en materia de manejo integral de residuos sólidos, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este Reglamento;
- II. Ejecutar los acuerdos que en materia de almacenamiento, limpia, recolección selectiva, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, reusó, transferencia y disposición final de residuos que dicte el Ayuntamiento;
- III. Imponer las sanciones administrativas por conducto de la Dirección de Aseo Público previstas en este Reglamento;
- IV. Solicitará la publicación en el Periódico Oficial del estado del Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y,
- V. Las demás disposiciones que señalen este Reglamento, las leyes, otros Reglamentos y disposiciones legales de la materia.

**Artículo 9.** A la Dirección de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos le corresponde lo siguiente:

- I. Formular, vigilar, ejecutar, y evaluar el Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- II. La recolección de los residuos sólidos urbanos en los centros de población, siempre y cuando sean entregados como lo señala el programa municipal;
- III. La recolección separada de los residuos sólidos que generen mercados, tianguis, romerías, ferias, manifestaciones o eventos cívicos;
- IV. La recolección separada de residuos, bajo los principios de eficiencia y satisfacción de la ciudadanía;
- V. Controlar los residuos sólidos urbanos;
- VI. Ejecutar coordinadamente con la Dirección del CITIR el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;
- VII. Coadyuvar con la dirección del CITIR en la implementación, revisión y actualización del programa intermunicipal para la prevención y gestión integral de residuos;
- VIII. El transporte de residuos sólidos urbanos en vehículos equipados especialmente para ese objeto, con el fin de garantizar su eficaz transporte;
- IX. Diseñar las rutas y horarios específicos para la recolección separada de residuos atendiendo la eficiencia y buscando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y condiciones del Municipio;

- X. Erradicar la existencia de tiraderos de residuos clandestinos;
- XI. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de manejo integral de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XII. Disponer lo necesario para el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de recolección;
- XIII. Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;
- XIV. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo y limpia;
- XV. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este Reglamento;
- XVI. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;
- XVII. Auxiliar al Presidente Municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servicio de manejo integral de residuos, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de dicho servicio;
- XVIII. Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas;
- XIX. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y aplicar las sanciones pertinentes;
- XX. Solicitar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este Reglamento;
- XXI. Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales para la recolección y transporte de los residuos separados;
- XXII. Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
- XXIII. Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de manejo integral de residuos;
- XXIV. Organizar administrativamente el servicio de manejo integral de residuos y formular el programa operativo anual del mismo;
- XXV. Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, en base a estudios, supervisándose periódicamente el buen estado y funcionamiento de los mismos;
- XXVI. Elaborar un programa de actividades de limpieza para

lugares públicos;

XXVII. Determinar la colocación estratégica de los depósitos de residuos necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;

XXVIII. Coadyuvar con la dirección del CITIR en la implementación, revisión y actualización del programa municipal para la prevención y gestión integral de residuos;

XXIX. La inspección y vigilancia permanente y organizada en la esfera de su competencia del cumplimiento de la Ley General de manejo de Residuos, Ley Ambiental y de protección del patrimonio natural del Estado de Michoacán, Normas Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

XXX. Participar con autoridades ambientales estatales y federales en el control de los residuos sólidos urbanos, y peligrosos por micro-generadores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo a la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el gobierno federal y estatal; y,

XXXI. Las demás que se deriven de este Reglamento, así como de las leyes y Reglamentos en la materia.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

**Artículo 10.** Toda persona que genere residuos sólidos urbanos tiene la propiedad de éstos y conserva las responsabilidades su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, llevados a puntos verdes o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto determine la autoridad competente.

**Artículo 11.** Los residuos sólidos urbanos deben clasificarse en orgánicos e inorgánicos.

Están comprendidos en los residuos orgánicos los siguientes:  
Restos de jardín, restos de comida, frutas, verduras, ramas, pasto.

Están comprendidos en los residuos inorgánicos los siguientes

Sanitario: Papel sanitario, toallas sanitarias, algodón, gasas, toallitas húmedas.

No reciclables: Vasos y platos desechables, empaques de comida chatarra, vidrio plano, hule espuma, cerámica, barro, zapatos, ropa, unicef.

Reciclables: Cartón y papel, vidrio, plástico y metales con objeto de facilitar su separación especializada que permitirá su valorización de conformidad con el Programa Municipal para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 12.** El Municipio deberá promover la prevención en la generación de residuos sólidos para lo cual desestimulará, en lo

posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables.

**Artículo 13.** Cuando los residuos sólidos urbanos posean características que les confieran peligrosidad, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno sólo a la mitad, en tanto son utilizados, entregados al servicio de manejo de residuos o llevados a punto verde autorizado por la autoridad municipal para su recepción, no obstante que sean generados en muy pocas cantidades en casa habitación.

**Artículo 14.** La Dirección de Aseo Público, implementará la recolección de desechos electrónicos, muebles, colchones y electrodomésticos de acuerdo al programa municipal de manejo de residuos; cuando el generador no quiera esperar la fecha de esta recolección deberá transportarlos directamente al espacio destinado para cada tipo.

**Artículo 15.** El Municipio establecerá en su Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y como parte del servicio a la ciudadanía estaciones de manejo para residuos peligrosos generados en casa habitación, los cuales deberán ser entregados conforme al artículo anterior para su posterior disposición final conforme indique la normatividad vigente.

**Artículo 16.** La Dirección de Aseo Público se encargará de elaborar los proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos para las áreas públicas en los términos del artículo anterior.

**Artículo 17.** Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos, así como pintarlos con colores no autorizados por el Municipio.

**Artículo 18.** En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el siguiente Código de colores: Verde para los residuos orgánicos, Naranja para sanitarios y no reciclables, Amarillo para cartón y papel, Azul para Plástico, Blanco para vidrio y Gris para metales.

## TÍTULO TERCERO INSTRUMENTOS DE POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE RESIDUOS

**Artículo 19.** Son instrumentos de política municipal en materia de residuos:

- I. El Programa Municipal o para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- II. Los planes de manejo de residuos;
- III. La participación social; y,
- IV. El derecho a la información.

**Artículo 20.** El Municipio en el ámbito de su competencia elaborará e instrumentará el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El diagnóstico básico del manejo integral de residuos de su

competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;

- II. La política municipal en materia de residuos sólidos urbanos;
- III. La definición de objetivos y metas locales o intermunicipales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en el programa; y,
- V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los diferentes programas o instrumentos de planeación correspondientes, a fin de crear sinergias que redunden en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

**Artículo 21.** Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

- I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;
- II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;
- III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;
- IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados; y,
- V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible.

**Artículo 22.** Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo, que elaborará la Dirección de Gestión y Manejo de residuos sólidos urbanos.

**Artículo 23.** La autoridad municipal a través de la Dirección de Gestión y Manejo de residuos sólidos urbanos, promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención en la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

- I. Convocará a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a la implementación de las

acciones contenidas en el Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;

- II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto del presente Reglamento;
- III. Celebrará convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;
- IV. Promoverá el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;
- V. Impulsará la generación de conciencia ecológica y la aplicación del presente Reglamento, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades, así como con diversas organizaciones sociales; y,
- VI. Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

**Artículo 24.** La Dirección de Aseo Público integrará el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos del presente Reglamento.

## TÍTULO CUARTO

### LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

**Artículo 25.** El municipio prestará el servicio público de limpia, recolección separada, y transporte de residuos sólidos urbanos en el ámbito de su circunscripción territorial.

**Artículo 26.** La recolección separada de los residuos sólidos urbanos se llevará a cabo en los días y horarios establecidos por la Dirección de Aseo Público, con la finalidad de brindar un mejor manejo y servicios a la población, así como evitar residuos en vías públicas y que estos generen focos de contaminación y deterioren la imagen urbana municipal.

**Artículo 27.** Disposiciones generales en la recolección:

- I. Los generadores domiciliarios tendrán responsabilidad compartida con el municipio del buen manejo de los residuos;
- II. Los generadores de residuos sólidos urbanos manejarán de forma separada sus residuos de tal manera que eviten



procesos de contaminación que queden fuera de su control, en los términos del presente Reglamento;

- III. Los generadores de residuos domiciliarios procurarán minimizar la generación de residuos al máximo; y,
- IV. Se prohíbe estrictamente la recolección de residuos en la vía pública a particulares, este es un servicio exclusivo de la Dirección de Aseo Público Municipal.

**Artículo 28.** El manejo integral de los residuos estará a cargo de los generadores, quienes están obligados a entregarlos separados al servicios municipal.

Las empresas, industrias, así como los establecimientos comerciales y de servicios, que requieran servicios extraordinarios y/o especiales de recolección, transporte y disposición final de residuos, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Gestión y Manejo de residuos, así como cubrir los derechos correspondientes que determine la Ley de Ingresos del Municipio.

**Artículo 29.** La recolección domiciliaría comprende la recepción por parte de las unidades recolectoras de aseo público del municipio, de los residuos sólidos urbanos separados. La prestación del servicio de recolección a condominios y fraccionamientos privados, se realizará en el lugar designado para la concentración y recolección de residuos sólidos, dentro del horario y día preestablecido por la autoridad competente.

**Artículo 30.** La recolección separada y transporte de residuos sólidos urbanos se hará una sola vez al día sin perjuicio de los casos en que sea necesario implementar servicios especiales.

**Artículo 31.** Los horarios, días y rutas de recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento de la población a través de los medios de difusión existentes.

**Artículo 32.** La Dirección supervisará el estado general de las unidades de recolección selectiva y puntos verdes de residuos sólidos urbanos.

**Artículo 33.** Para los servicios de limpieza y saneamiento de las poblaciones, el departamento de Aseo Público dispondrá para el uso por parte del personal, del uniforme y/o distintivo que portarán éstos, así como del equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad, siendo todos ellos obligatorios para desempeñar las labores encomendadas.

**Artículo 34.** La Dirección, para lograr el mejor desempeño de sus funciones, dividirá la ciudad en las zonas que técnicamente juzgue convenientes, sin desatender en ningún momento las zonas comerciales, los mercados y parques públicos.

**Artículo 35.** Los residuos recolectados por la Dirección serán depositados exclusivamente en las instalaciones designadas de acuerdo al plan municipal de manejo de residuos.

## CAPÍTULO SEGUNDO TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

**Artículo 36.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gestión

y Manejo de residuos sólidos urbanos promoverá la instalación y operación de estaciones de manejo para recibir los residuos potencialmente reciclables en las zonas que considere convenientes para para la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 37.** Las estaciones de manejo de residuos potencialmente reciclables deberán contar con techo, piso impermeable y depósitos especiales.

**Artículo 38.** Las actividades de recuperación, separación y embarque de subproductos susceptibles de reciclaje deberán observar lo siguiente:

- I. El almacenamiento de los productos deberá realizarse en forma separada;
- II. En las operaciones de reciclaje y tratamiento de productos, deberá llevarse una bitácora semanal sobre el manejo de los residuos, señalando el peso y/o volumen y su destino final; y,
- III. Los residuos no aprovechables resultantes del proceso de reciclaje deberán depositarse en el relleno sanitario intermunicipal.

**Artículo 39.** Los generadores de residuos deberán evitar la mezcla de los mismos.

## CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo 40.** La disposición final de residuos sólidos urbanos sanitarios y no reciclables se realizará únicamente en el relleno sanitario municipal o, en su caso, en el Centro Intermunicipal de Tratamiento Integral de Residuos Sólidos. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos urbanos a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este Reglamento.

**Artículo 41.** Los residuos de manejo especial generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares autorizados por la autoridad estatal y municipal en el ámbito de sus competencias.

## CAPÍTULO CUARTO ACCIONES Y PREVENIONES EN MATERIA DE LIMPIA

**Artículo 42.** La limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana es obligación de sus propietarios. Cuando no se cumpla esta disposición, la Dirección se hará cargo de ello, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se hagan acreedores los propietarios y de la obligación de resarcir al municipio el importe de los gastos que la limpieza de su lote haya ocasionado.

**Artículo 43.** Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas ubicados dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados o cercados y protegidos, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o la seguridad de las personas.

**Artículo 44.** La Dirección será la responsable de llevar a cabo las

acciones de limpieza de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de estos, en caso de que los hubiere.

**Artículo 45.** Los troncos, ramas, forrajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Cuando estos no lo hagan, la Dirección de Aseo Público los recogerá a su cargo, sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores.

**Artículo 46.** Ninguna persona podrá utilizar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe al tránsito de vehículos o peatones. Cuando accidentalmente y con motivo de su transporte se depositen objetos en la vía pública, es obligación del transportista recogerlos de inmediato, a fin de evitar daños a terceros.

**Artículo 47.** Constituye una infracción a este Reglamento, que un vehículo circule por las calles del municipio o de los poblados arrojando residuos o sustancias en estado, sólido o líquido, o cualquier otro que pueda deteriorar o dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones.

**Artículo 48.** Está prohibido el depositar residuos sólidos urbanos en lugares distintos al señalado por el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Artículo 49.** Atendiendo a la naturaleza propia de los tianguis, mercados sobre ruedas, comercios que se ejercen en la vía pública en puestos fijos o semifijos, es obligación de los locatarios, tianguistas y comerciantes asear y conservar limpia el área circundante al lugar que ocupen, así como recoger los residuos generados, los cuales deberán depositar separadamente en los lugares destinados para cada tipo por el Municipio, o en su caso trasladarlos por sus propios medios hasta la unidad recolectora. Los tianguistas o comerciantes podrán celebrar convenio con el municipio para la limpieza de los lugares que ocupen, al término de sus labores. Al efecto, dicha dependencia dispondrá del equipo necesario para la recolección de los residuos y se cobrarán los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

## CAPÍTULO QUINTO

### OBLIGACIONES GENERALES DE LOS HABITANTES

**Artículo 50.** Es obligación de los habitantes y visitantes del Municipio conservar limpias las calles, banquetas, plazas, sitios públicos, áreas verdes y jardineras de la ciudad y de todo el Municipio en general, así como realizar las siguientes acciones:

- I. Almacenar y entregar los residuos separados en: orgánicos; vidrio, papel y cartón, metales, plástico; sanitarios y no reciclables; en los días y horarios que determine e informe la Dirección;
- II. En caso de que el servicio de manejo de residuos no acudiera el día y hora previamente establecida, deberá guardar nuevamente los residuos en su domicilio y reportar la anomalía la Dirección;

- III. En el caso de departamentos habitacionales, el aseo de la calle lo realizará el conserje, portero o un vecino designado;
- IV. Está prohibido quemar los desperdicios o residuos sólidos de cualquier especie;
- V. Es obligación de los tianguistas, vendedores semifijos, espectáculos, ferias, o cualquier otra actividad que genere desperdicios, que al término de sus labores se deje la vía pública donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, tanto en el sitio específico que fue ocupado como el área de su influencia y lo podrán hacer por sus propios medios;
- VI. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes así como los consignados en el párrafo anterior, son obligados solidarios con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen, por lo tanto están obligados a contar con los recipientes de residuos necesarios para evitar que se arrojen a la vía pública; y,
- VII. Los repartidores de propaganda comercial impresa, están obligados a distribuir los volantes únicamente con la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en vía pública.

**Artículo 51.** La autoridad municipal promoverá la participación y organización ciudadana, para llevar a cabo programas y actividades permanentes de aseo del Municipio y sus poblaciones, a efecto de mantenerlo limpio, evitando que los desperdicios y residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades, para lo cual podrá celebrar convenios de cooperación y coordinación en esta materia con otras organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales.

**Artículo 52.** Es obligación de los habitantes del Municipio y visitantes, depositar en los contenedores correspondientes ubicados en vía pública o entregar sus residuos sólidos debidamente clasificados al servicio de limpia o a los recolectores autorizados por el Municipio, en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 53.** Queda prohibido arrojar residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, al drenaje, en la inteligencia de que aquellos comerciantes que se dediquen a la elaboración o comercialización de frituras, chicharrones, carnitas y fritangas, deberán contar con un depósito especial para la grasa y la entregarán en los términos de este Reglamento en el camión recolector de sanitarios, absteniéndose de arrojar tales líquidos al drenaje o a la vía pública. Igualmente, deberán mantener aseado y libre de fauna nociva su local.

**Artículo 54.** Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública, están obligados a realizar el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras, en la inteligencia de que tanto el transportista como el propietario de la mercancía o material tienen responsabilidad solidaria de que se observe lo estipulado en este precepto.

**Artículo 55.** En las obras de construcción, los propietarios, contratistas o encargados están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales o escombros en la vía pública. En caso de que dichos materiales deban permanecer más tiempo del necesario, deberán dar aviso la Dirección.

**Artículo 56.** Los propietarios, administradores o encargados de giros de venta de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, se abstendrán de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública y cuidarán de la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos. Asimismo, deberán contar con servicio de recolección y manejo integral de los residuos peligrosos que generan en su actividad de conformidad con la normatividad ambiental federal y estatal aplicable.

**Artículo 57.** Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar por cuenta propia las ramas y demás residuos sólidos, cuando su volumen lo amerite, a los sitios que previamente señalen la Dirección, o pagar a la Tesorería el servicio de limpieza correspondiente.

**Artículo 58.** Es prohibido dejar en las esquinas o camellones, residuos sólidos urbanos, excepto en los lugares de difícil acceso para el camión recolector y que hayan sido autorizados por la Dirección.

**Artículo 59.** Los propietarios de casas, edificios y condominios, o en su caso los inquilinos o poseedores, deberán mantener limpio el frente y las banquetas del inmueble que habiten o poseen.

**Artículo 60.** Los usuarios del servicio de limpieza podrán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos del servicio público de aseo y unidades recolectoras llevarán anotado en lugar visible, el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de la oficina de quejas.

#### CAPÍTULO SEXTO OBLIGACIONES GENERALES DEL PERSONAL DE ASEO PÚBLICO

**Artículo 61.** El personal a cargo del manejo integral de residuos tiene las siguientes obligaciones:

- I. Tratar con respeto y amabilidad a los usuarios del servicio;
- II. Dar cumplimiento al recorrido de las rutas en los horarios previamente establecidos;
- III. Informar puntualmente a los usuarios de los lineamientos conforme a los cuales deberán entregar sus residuos, así como los días y horarios establecidos para ello;
- IV. Informar a la Dirección sobre los ciudadanos que se abstengan de cumplir con el programa municipal de manejo de residuos;
- V. Se prohíbe transportar residuos en los estribos, parte superior o colgando de la unidad recolectora;
- VI. No transportar residuos fuera del área de carga y mantener cubierta la unidad recolectora con lona o cualquier otro aditamento que evite voladuras de residuos durante su traslado;
- VII. Acudir a las capacitaciones que se promuevan para mejorar la prestación del servicio;
- VIII. Asesorar a los usuarios sobre el procedimiento de la

separación y entrega de los residuos;

- IX. Portar debidamente su uniforme, gafete y equipo de seguridad; y,
- X. Mantener limpios su área de trabajo y el equipo de recolección.

#### TÍTULO QUINTO EDUCACIÓN AMBIENTAL

**Artículo 62.** La Dirección promoverá las acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles.

**Artículo 63.** La Dirección mantendrá informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos en el Municipio.

#### TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTOS

##### CAPÍTULO PRIMERO PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 64.** Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, la Dirección se auxiliará de la Oficialía Mayor y de la Dirección de Seguridad Pública, cuyo personal operativo realizará las visitas de inspección en los términos de este Reglamento.

**Artículo 65.** Cuando exista violación o inobservancia de este Reglamento, el personal que conforme al artículo anterior realizará la inspección y procederá a levantar un acta en la que se hagan constar los hechos de la inspección y se cumplan las formalidades del procedimiento.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DENUNCIA POPULAR

**Artículo 66.** Todos los ciudadanos podrán bajo su estricta responsabilidad, hacer del conocimiento de la autoridad actos de presunta violación de este Reglamento, para que se investiguen y se proceda en consecuencia, en los mismos términos que se establecen en la Ley General de Manejo de Residuos y en la Ley Ambiental y de protección del patrimonio natural del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TÍTULO SÉPTIMO INFRACCIONES Y SANCIONES

##### CAPÍTULO PRIMERO INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 67.** Está prohibido y por lo tanto constituye infracción o falta a este Reglamento lo siguiente:

- I. Arrojar o depositar residuos en la vía pública fuera de los días y los horarios establecidos oficialmente para ello;
- II. Arrojar o depositar en lotes baldíos o en recipientes

instalados en ella, residuos sólidos urbanos y especiales de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general de toda la clase de edificios;

- III. Prender fogatas en la vía pública;
- IV. Permitir la salida de animales domésticos a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos;
- V. Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia;
- VI. Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares;
- VII. Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes;
- VIII. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes;
- IX. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;
- X. Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados; y,
- XI. Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**Artículo 68.** Las quejas que la población tenga en contra del servicio o del personal de aseo público, deberán presentarlas ante la Oficialía Mayor. Al efecto, las autoridades competentes realizarán las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se actuará conforme a la Ley para la prevención y gestión integral de residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, independientemente de otras que resulten aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO SANCIONES

**Artículo 69.** Para la imposición de las sanciones por violaciones a este ordenamiento se tomará en cuenta:

- I. La gravedad y circunstancias de la infracción;
- II. Las circunstancias personales del infractor y el daño o deterioro causado al entorno; y,
- III. La reincidencia. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, en su caso, del infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

**Artículo 70.** Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este Reglamento consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública, según el caso;
- II. Multa de 20 hasta 5000 veces el salario mínimo general vigente para el Municipio en el momento de comisión de la infracción, o la que establezca la Ley de Ingresos Municipales para el supuesto específico;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, que se podrá conmutar por trabajo comunitario;
- IV. Suspensión temporal de actividades del establecimiento infractor; y,
- V. Clausura definitiva del establecimiento y revocación de su licencia o permiso.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Con la entrada en vigor de este ordenamiento se derogan todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a este cuerpo normativo en el municipio de Tingüindín, Michoacán.

**Tercero.-** Una vez aprobado el presente Reglamento, tórnese al C. Presidente Municipal, para los efectos de su publicación.

Se expide el presente Reglamento en el salón del Ayuntamiento del Palacio Municipal de Tingüindín, Michoacán, el día 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

*Acuerdo 001/SEA/107/28/11/2017. El H. Ayuntamiento de Tingüindín, 2015-2018, del Estado de Michoacán de Ocampo, de los Estados Unidos Mexicanos, en votación directa, por unanimidad, con un total de 9 nueve votos acuerdan autorizar el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE TINGÜINDÍN, MICHOACÁN DE OCAMPO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.*

El Presidente Municipal declaró que no habiendo otro asunto que tratar se clausura la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento siendo las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos de la fecha inicialmente señalada 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete. Procediéndose a la elaboración del acta correspondiente, la cual ratifican con su firma y para constancia los que en ella intervinieron.

C. Edgar Emmanuel Espinoza Rodríguez, Presidente Municipal.-  
C. Víctor Manuel Ávalos Pardo, Síndico Municipal.-  
C. Saúl Zambrano Navarro, Regidor Municipal.-  
Profra. Susana Macías Lázaro, Regidora Municipal.-  
C. Juan Garibay Torres, Regidor Municipal.-  
Profra. Lila Carina Linares Maciel, Regidora Municipal.-  
L.A.E. Isela Yanet Godoy Pallares, Regidora Municipal.-  
C. Urbano Juárez Valdovinos, Regidor Municipal.-  
C. Jesús Alejandro Heredia Díaz, Regidor Municipal.-  
Lic. José Luis Segundo Méndez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).